

Acuerdo de 18 de junio, reduciendo à un peso los dos, que por cada mozo habia señalado á los hacendados el decreto de 31 de marzo último.

El Gobierno:

Considerando que la suma de dos pesos que se ha señalado por el art. 3º del acuerdo de 31 de marzo último, es excesiva y por consiguiente gravosa á los hacendados; y que la frase del art. 5º que habla de un caso estremo, es preciso fijarle su vereadero sentido; en uso de sus facultades;

Acuerda:

1º En lugar de la suma de dos pesos que por el art. 3º de dicho acuerdo está mandado que paguen los hacendados por cada uno de los individuos que deban ocupar en sus servicios, satisfarán solamente un peso.

2º El caso estremo de que habla el referido art. 5º es el de invasion á la República, levantamiento tumultuoso ó sedicion á mano armada en el interior.

3º Este acuerdo es reformativo del ya citado, en la parte que queda referida.

4º. Comuníquese.—Managua, junio 18 de 1863. — Castillo.
